



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	SIMULACIÓN
DEMANDANTE.	ANGELINO ESPITIA ESPITIA
DEMANDADA.	RUTH MERY ESPITIA TOLOSA
RADICACIÓN.	154074089002-2022-00147-00

ANTECEDENTES

1ª Mediante providencia del pasado 04/08/2022 se inadmitió la demanda de simulación de la referencia, como quiera que contenía algunos defectos que impidían su admisión: i) requisitos de la presentación de la demanda, previstos en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022; ii) dirección para notificaciones de la parte demandada; iii) actualización de pólizas y demás documentos aportados como anexos.

2ª Con ocasión de lo anterior, el apoderado de la parte actora, subsanó los defectos del libelo. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos para su admisión, artículos 18 numeral 1º, 25, 26 numeral 3 y 28 numeral 1º del CGP, así como los exigidos por los artículos 82 a 84 y 89 ibídem, se ordena su admisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda verbal de mínima cuantía, instaurada por el señor ANGELINO ESPITIA ESPITIA, en contra de RUTH MERY ESPITIA TOLOSA, por cumplir con los requisitos legales. En consecuencia, désele el trámite contemplado en los artículos 391 y siguientes del C.G. del P.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, para que se pueda entender debidamente notificado al extremo opositor.

TERCERO. - CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la señora RUTH MERY ESPITIA TOLOSA, quien tendrá el término de 10 días para contestarla, acorde con lo previsto en el art. 391 del C.G.P.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 031, de hoy diecinueve (19) de agosto de 2022, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd6082e2d0b9e7cac08a41f5b1ae27e66a1cb64de8538d05211e2645a2e1d36**

Documento generado en 18/08/2022 03:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>